

Res - 58

Fecha: 07/04/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN INTERPRETATIVA DE DISTINTOS ASPECTOS DE LAS RESOLUCIONES 51 SOBRE TERRAZAS COVID.

Con ocasión de la tramitación de los expedientes de autorizaciones de terrazas al amparo de las resoluciones 51 y sus distintas versiones, destinadas a flexibilizar determinadas condiciones para la instalación de terrazas mientras se mantenga la excepcionalidad derivada de la pandemia de COVID-19, se han venido suscitando distintas cuestiones por parte de los distritos, a cuyos efectos se aprueba la siguiente resolución aclaratoria, incluyendo de forma sistemática las consultas formuladas.

DISTRITO DE SALAMANCA: INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DELIMITADORES

ANTECEDENTES

El Distrito de Salamanca solicita aclaración de diversos puntos de la Resolución 51 quater, en relación con la instalación temporal de elementos delimitadores y de acondicionamiento de la terraza, conforme a los artículos 5 y 6 y en los términos previstos en los anexos I y II de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

1) AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS ANCLADOS.

La primera pregunta plantea si, a la vista del punto 2 de la resolución que posibilita la instalación de elementos anclados de delimitación y acondicionamiento del artículo 5 a) construcción ligera, c) toldo con sujeción al pavimento d) sombrilla con sujeción al pavimento y e) elemento separador con sujeción al pavimento, es posible su instalación sin que previamente estén autorizados.

CONCLUSIÓN:

En el mismo texto de la resolución, en concreto en sus antecedentes, se da respuesta a esta cuestión, en los siguientes términos:

*En consecuencia, los elementos de acondicionamiento del artículo 5, **deben disponer necesariamente de la preceptiva autorización**, en la medida en que esta es la única manera de garantizar condiciones de distancias como las previstas en el artículo 7.g) y muy significativamente las del artículo 8, además de permitir el control del cumplimiento de las condiciones de sujeción al pavimento reguladas en el artículo 10, teniendo en cuenta que además la propia sujeción fija comporta un aprovechamiento de mayor incidencia del espacio público.*

Por lo tanto, para la instalación de los elementos anclados al pavimento, del artículo 5, es necesario que dispongan de autorización expresa.

2) CONCEPTO DE ELEMENTOS MÓVILES O AUTOPORTANTES

La segunda cuestión está referida a si es posible incluir en los conceptos de elementos “autoportantes” y de “estructuras móviles no sujetas al pavimento”, las cubriciones, carpas, cubiertas y toldos sujetas mediante pies anclados al pavimento de la plataforma provisional de la banda de estacionamiento, o únicamente dentro de esos conceptos están los elementos que sean móviles.

CONCLUSIÓN:

La propia dicción literal de los términos, elementos *autoportantes* y *estructuras móviles*, llevan implícita la nota de movilidad, por tanto, si los elementos están anclados con algún tipo de sujeción (ya sea en plataforma de banda de estacionamiento o en pavimento) **no son móviles**.

En este sentido, el signo diferenciador de ambas categorías de elementos recogidos en la Ordenanza es su capacidad de movilidad, de manera que los recogidos en el artículo 5¹ se encuentran siempre anclados con algún tipo de sujeción, mientras que los contemplados en el artículo 6² son móviles, y por tanto puede ser recogidos, apilados, y desplazados del espacio público que ocupan.

3) ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS NO TRASLÚCIDOS

La tercera pregunta plantea si las lonas, toldos, y otros elementos no traslúcidos, que inevitablemente reducen algo las vistas, resultan admisibles.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con el artículo 12.f) de la OTQHR: *Los cerramientos laterales han de presentar un diseño en el que se garantice la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad.*

Por lo que la respuesta es que no resultan admisibles, ya que, en todo caso, para todos estos elementos deberá garantizarse la debida permeabilidad de vistas prevista en el citado artículo 12.f) de la OTQHR, tal y como se recoge expresamente en la resolución 51 quater.

¹ *Construcción ligera (apartado a) Toldo con sujeción al pavimento (apartado c) Sombrilla con sujeción al pavimento (apartado d) Elemento separador con sujeción al pavimento (apartado e)*

² *sombrilla móvil (apartado c) elemento separador móvil (apartado d)*

4) REQUISITOS TÉCNICOS DE ELEMENTOS DE DELIMITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO

Pregunta si para la autorización expresa para estos elementos, es decir, instalación temporal de elementos delimitadores y de acondicionamiento de la terraza es preceptivo el cumplimiento de lo exigido en el artículo 18.1f) de la ordenanza:

Capítulo III. Régimen jurídico de las autorizaciones

Sección 1ª Autorizaciones

Artículo 18. Solicitud y documentación

f) En el caso de que se trate de una terraza con construcción ligera u otros elementos que la delimitan o acondicionan, será necesario aportar la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública y sobre acceso a las redes de suministro para el tipo de actuación de que se trate, y en su caso, certificado del técnico facultativo acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

CONCLUSIÓN:

Las autorizaciones previstas en la resolución 51 quater tienen una vigencia temporal y excepcional, por lo que la instalación de estos elementos al amparo de esta resolución se extiende al plazo exacto de la vigencia de la autorización de la correspondiente terraza.

Tal y como recoge la propia resolución, para poder efectuar el adecuado y necesario control de estas autorizaciones, aparte de contar con esta autorización previa del concejal presidente, **los interesados deberán presentar, de forma electrónica, documentación suficiente que permita identificar la actividad autorizada y que describa los elementos a instalar, su requisitos técnicos y homologación**, por lo que la autorización quedará sometida a condición resolutoria, en su caso.

5) ADMISIBILIDAD DE CONSTRUCCIONES LIGERAS

El distrito anexa una serie de fotos de diferentes construcciones ligeras y se plantea su admisibilidad.

CONCLUSIÓN:

No parece posible, ni es competencia de la comisión de terrazas, pronunciarse de una forma taxativa sobre la admisibilidad o no de esas construcciones ligeras en función de la observación de unas fotos.

Por lo que deben ser los servicios técnicos del distrito, a la vista de cada una de ellas, del contenido y de los criterios ofrecidos por la resolución, los que deben establecer la admisibilidad o no de dichos elementos.

Sin perjuicio, de lo expuesto, y en referencia a las terrazas en banda de estacionamiento se recuerda su carácter provisional, por tanto, no se podrán instalar elementos anclados a su plataforma.

DISTRITOS DE TETUAN Y PUENTE DE VALLECAS: OCUPACIÓN BANDA DE ESTACIONAMIENTO

ANTECEDENTES

El Distrito de Tetuán solicita aclaración sobre la Resolución 51 de la Comisión de Terrazas y Hostelería, en relación con la interpretación conjunta de:

- El criterio interpretativo del artículo 7.a) de la ordenanza, del siguiente tenor:

Las terrazas, además de situarse frente al establecimiento y sus dos locales colindantes, podrán extenderse a lo largo de la totalidad del edificio en el que se encuentre y de sus edificios colindantes. Preferentemente la extensión se hará hacia el lado en que no existan otros comercios.

*Esta ampliación se entiende como un máximo, es decir, **únicamente por el espacio equivalente al mismo número de mesas y sillas que las que le correspondería al local conforme la ordenanza actual o en su autorización preexistente**, de modo que permita mantener la distancia social sin reducir mesas.*

- La ocupación de terrazas en banda de estacionamiento.

Ampliaciones de superficie de terrazas preexistentes: Se podrá autorizar la ocupación de la banda de estacionamiento por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera, cuando se den estas dos condiciones:

- *La terraza delimite con la banda de estacionamiento sin barrera de protección entre ambas.*
- *El espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente.*

Las nuevas solicitudes de instalación de terrazas podrán también incluir la ocupación de la banda de estacionamiento, incluso en aquellos supuestos en los que el ancho de acera no cumpla el mínimo de 2,50 m establecido para la anchura de la zona libre del paso, conforme a los criterios contenidos en esta Resolución.

De la lectura conjunta de los dos apartados, se plantea la siguiente duda interpretativa:

En el caso de que se solicite la instalación de la terraza en la banda de estacionamiento, por no disponer de acera con las medidas establecidas por la ordenanza para instalar la terraza en esta, se plantea cuál sería la longitud máxima que esta terraza podría ocupar, si lo correcto es interpretar

que podría ocupar la de la fachada del edificio donde está el establecimiento y los edificios colindantes.

Siguen argumentando que si esa fuera la interpretación correcta, se daría la paradoja de que una terraza preexistente (es decir que sí tuviera las medidas para tener terraza y la tuviera) solo podría ocupar la banda de estacionamiento para instalar el mismo número de mesas y sillas que tenía autorizadas, mientras que otra que con la ordenanza no tiene derecho a tener terraza, porque **no cumple el mínimo de 2,50 metros de anchura de la zona libre del paso** (por tanto el número de mesas y sillas sería cero), puede ocupar la longitud de la fachada de tres edificios colocando un gran número de mesas y sillas.

El Distrito de Puente de Vallecas formula consulta en términos similares.

CONCLUSIÓN:

Efectivamente no está determinado en la resolución 51 el máximo de espacio que puedan ocupar en la banda de estacionamiento aquellos establecimientos que, por no disponer de acera con las medidas establecidas por la ordenanza, no tienen terraza en la misma, pero haciendo una interpretación de la resolución 51 en relación con su contexto y sus antecedentes, la realidad a la que se va a aplicar y en coherencia con la ordenanza de terrazas, cabe interpretar que la ocupación de la banda de estacionamiento, contigua a aceras que no disponen de las dimensiones mínimas para instalar terrazas, solo podrán ser ocupadas como máximo en una longitud igual a la fachada del edificio en que se encuentre el local titular de la terraza y si existen varios locales en la misma fachada deberán repartirse la longitud de la fachada.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza